

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **98**

Fecha: 27/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180032300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: No procede recurso de reposicion.	26/10/2020		
05266310500120180046700	Ordinario	JOHN ALEXANDER MANRIQUE VELEZ	MOR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.	Auto que reconoce personería Al Dr DANIEL HENAO VELEZ TP 268466	26/10/2020		
05266310500120190060000	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S.	El Despacho Resuelve: auto que termina por transaccion	26/10/2020		
05266310500120200000700	Ordinario	MARIA MAGLLORY MORALES PARRA	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Previo a resolver la solicitud de emplazamiento contenida en memorial precedente, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue al proceso CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL actualizado de la demandada, con el fin de establecer la dirección de notificación.	26/10/2020		
05266310500120200035000	Ordinario	MARITZA BUSTAMANTE BETANCUR	COOPERATIVA PREAMBIENTAL	Auto que rechaza demanda. No subsanó requisitos.	26/10/2020		
05266310500120200035500	Ordinario	BLANCA INIDIA GAMBOA PINILLA	JAIME ARBOLEDA TOBON	Auto que rechaza demanda. No subsano requisitos.	26/10/2020		
05266310500120200036200	Ordinario	CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ IBARGO	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda. no subsano requisitos	26/10/2020		
05266310500120200039000	Ordinario	FABER ALEXANDER BEDOYA RIVERA	AG TALLERES CREATIVOS S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	26/10/2020		
05266310500120200039200	Ordinario	HONORORIA ISABEL VELEZ MUGNO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	26/10/2020		
05266310500120200039300	Ordinario	JHON EDISON GUTIERREZ COLORADO	PLASTIQUIMICA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	26/10/2020		
05266310500120200039600	Ordinario	ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO	SAITEM S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	26/10/2020		
05266310500120200041300	Accion de Tutela	ADRIANA MARIA - PELAEZ GOMEZ	FISCAL 49 SECCIONAL MEDELLIN	El Despacho Resuelve: Se concede el termino de CINCO (5) HORAS, a la parte accionante, para que entre adecuar la tutela.	26/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
05266310500120200041300	Accion de Tutela	ADRIANA MARIA - PELAEZ GOMEZ	FISCAL 49 SECCIONAL MEDELLIN	Auto admitiendo tutela	26/10/2020		

FIJADOS HOY 27/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00323-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte ejecutante interpone el recurso de reposición frente a la decisión del despacho de abstenerse de resolver la solicitud de emplazamiento, hasta tanto aporte constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal a la parte ejecutada, por cuanto solo obra en el plenario la respectiva constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación por aviso.

Frente al recurso de reposición solicitado, rezan los artículos 62, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 28, y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

*“ARTICULO 62. DIVERSAS CLASES DE RECURSOS. Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:» Contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos.*

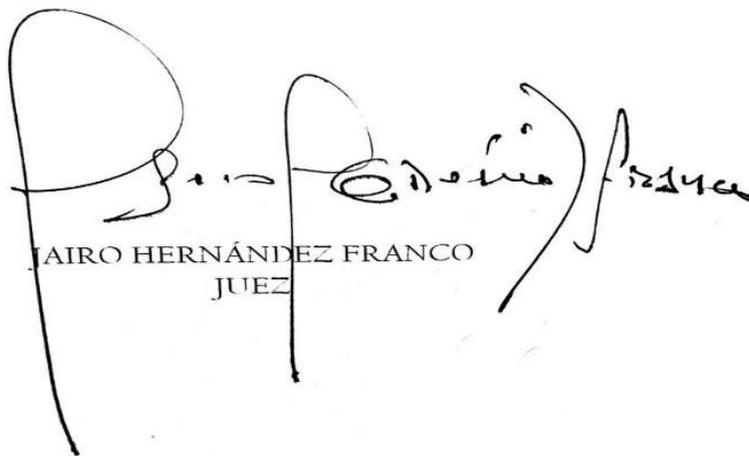
- 1. El de reposición.*
- 2. El de apelación.*
- 3. El de súplica.*
- 4. El de casación.*
- 5. El de queja.*
- 6. El de revisión.*
- 7. El de anulación.*

*ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (Subrayas por fuera del texto).”*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-323**

Considera esta judicatura que conforme a lo normado en los artículos precedentes el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, y como puede observarse, la providencia recurrida es un auto de sustanciación, por lo tanto, no admite el recurso pretendido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00467-00

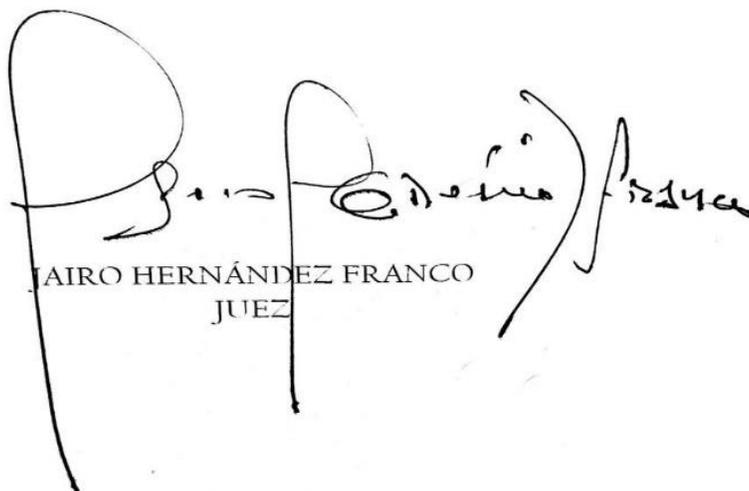
## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar al Dr. DANIEL HENAO VELEZ portador de la T.P 268.466 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0363
Radicado	05266-31-05-001-2019-0600-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	PORVENIR S.A.
Demandado (s)	INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S. NIT 900.366.935
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

#### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que la apoderada del parte ejecutante, manifiestan que las obligaciones derivadas del presente proceso ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación reclamada.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

Notifíquese y Cúmplase



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00007-00

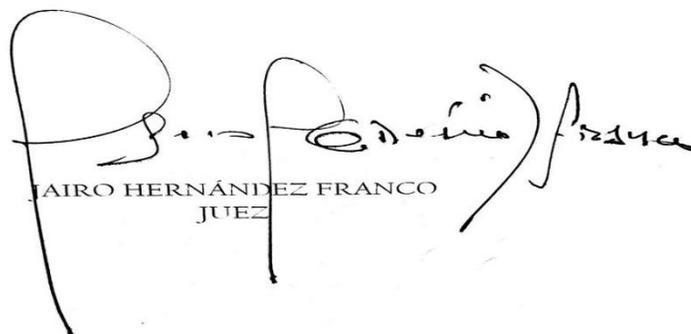
## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento contenida en memorial precedente, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue al proceso CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL actualizado de la demandada, con el fin de establecer la dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0360
Radicado	052663105001-2020-0350-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARITZA BUSTAMANTE BETANCUR
Demandado (s)	COOPERATIVA PREAMBIENTAL

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

### CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 86 del 07 de octubre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

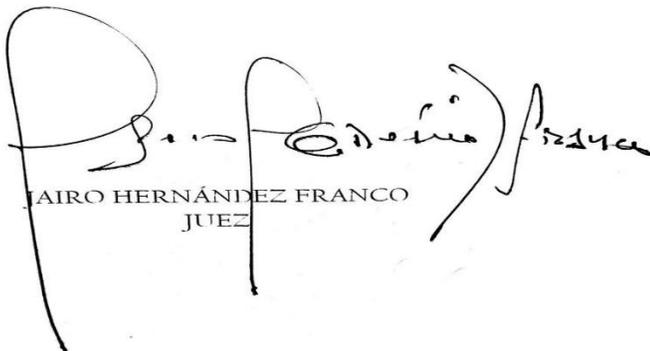
Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0362
Radicado	052663105001-2020-0355-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	BLANCA INIDIA GAMBOA PINILLA
Demandado (s)	JAIME ARBOLEDA TOBON

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

### CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 91 del 16 de octubre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0364
Radicado	052663105001-2020-0362-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

### CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 91 del 16 de octubre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00390-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

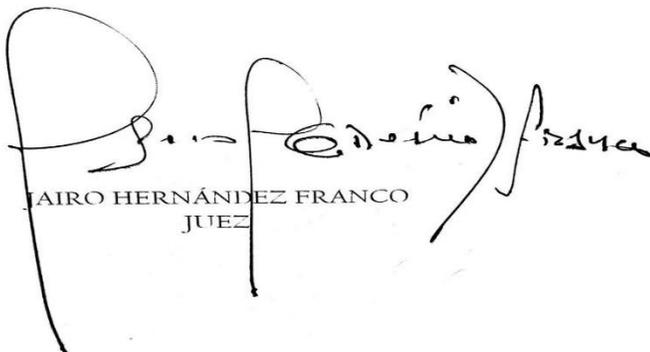
Envigado, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar nuevo poder, que faculte de manera expresa al apoderado, para solicitar el reintegro laboral, dado que el aportado es insuficiente.
- Adecuar las pretensiones 14 y 16, toda vez, que se genera una indebida acumulación de pretensiones, dado que no es compatible el reintegro con la sanción moratoria del artículo 65 del CST.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FELIPE ESTRADA HOYOS, portador de la TP. No. 164.685 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	361
Radicado	052663105001-2020-00392-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HONORIA ISABEL VELEZ MUGNO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por HONORIA ISABEL VELEZ MUGNO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

**AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX**

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio DAVID ANDRES MESA GOMEZ, portador de la tarjeta profesional No. 44.551 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00393-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

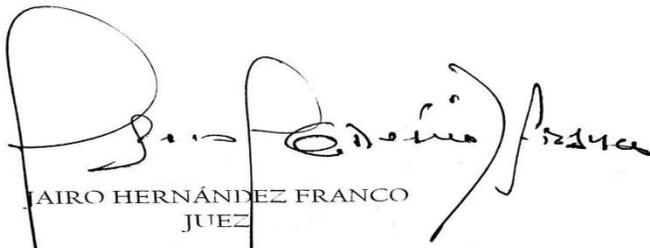
Envigado, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aportar poder que faculte a la apoderada, para presentar demanda de culpa patronal.
- Deberá realizar una selección de hechos jurídicamente relevantes, sin realizar subdivisiones, transcripciones, ni valoraciones subjetivas.
- Aclarar la pretensión cuarta de la demanda, toda vez, que dicho concepto se encuentra a cargo de la ARL y no del empleador, por ser una indemnización tarifada.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA ACEVEDO VELASQUEZ, portadora de la TP. No. 203.713 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00359
Radicado	052663105001-2020-00396-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO
Demandado (s)	AYA CORP S.A.S., AG TALLERES CREATIVOS S.A.S., SAITEMP S.A. Y ASTRID ELENA GALEANO PALACIO

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

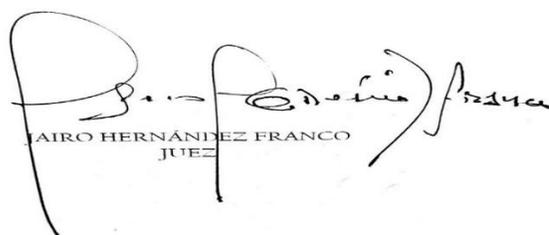
Envigado, Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO en contra de AYA CORP S.A.S., AG TALLERES CREATIVOS S.A.S., SAITEMP S.A. Y ASTRID ELENA GALEANO PALACIO.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a los señores representantes legales de las sociedades demandadas y a la señora ASTRID ELENA GALEANO PALACIO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FELIPE ESTRADA HOYOS, portador de la TP. No. 164.685 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00413-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

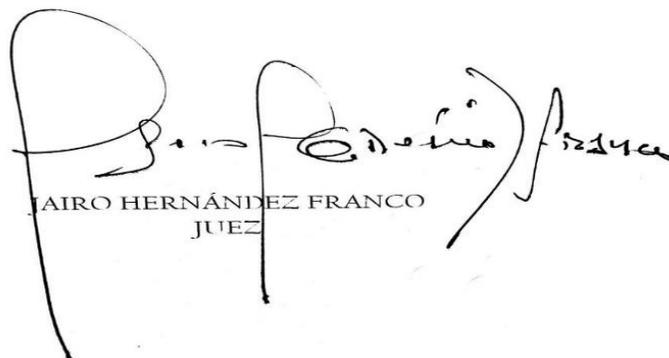
Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Se concede el termino de CINCO (5) HORAS, a la parte accionante, para que entre adecuar la tutela, de conformidad con el artículo 17 del decreto 2591 de 1991, so pena de su rechazo.

- Se evidencia que con la tutela, se aporta un escrito de derecho de petición de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido ADRIANA LONDOÑO BONILLA FISCAL 49 SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE CIRCUITO DE MEDELLÍN, pero no obra prueba de su envío y recibido.
- Sírvase aportar la respuesta allegada por el Juzgado 20 Penal Municipal de Medellín donde comunica que el expediente identificado con el SPOA 05001600020722007148400 reposa en la FISCALIA 49 SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ